

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

1. Admisión del libelo

Por reunir los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso, SE ADMITE La demanda promovida por el señor Luis Gabriel Suárez Sánchez, en contra de la señora Ana María Cely Insignares, para la custodia, cuidado personal, regulación de cuota alimentaria y reglamentación de visitas a favor del niño Ángel Gabriel Suárez Cely.

Trámítese por el PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO establecido en los Arts. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de 10 días para su contestación.

2. Reconocimiento de personería

Se reconoce personería al Dr. Janer Peña Ariza, abogado con T.P Nro. 157.224 del C.S.J, para actuar como apoderado del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.